

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00128-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MELO MORA CC 16794383

Revisada y calificada la presente demanda, se observa que el certificado de tradición aportado tiene más de un (1) mes de expedición, por lo que no cumple con el requisito establecido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P. En consecuencia y concordancia con lo previsto en el artículo 90 del mismo estatuto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO RECONOCER personería al abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. N° 19'417.696 con la T.P. N° 63.217 del C.S.J., en calidad de apoderado de la ejecutante de acuerdo con las facultades conferidas en el poder. (Art.77 del CGP y Art. 5 D.L. 806/2020).

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹



RAD: 760013103003-2021-00128-00

Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0c0ca8f20650ea94b11aff17e8f75fe67e1235f31f7e16f050593bfabce086

Documento generado en 18/06/2021 04:12:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**